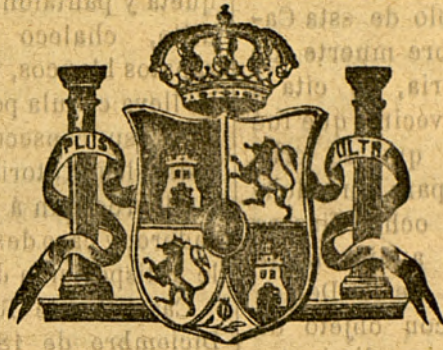


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 12 de Noviembre de 1889.

(Continuacion).

En el expediente sobre subasta de materiales para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial en el presente año económico, cuya subasta tuvo lugar en el día 7 de Setiembre último: dióse cuenta del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo benéfico, fechado en 31 de Octubre último, participando que el contratista D. José Diaz Calderon ha entregado los 750 metros de paño enciso selecto 1.ª de 1.ª de 1'48 centímetros de ancho para trajes de los asilados, y que por tanto podia abonársele la cantidad de 5587 pesetas 50 céntimos que importa dicho género, y se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, que se le abone dicha suma y se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Dióse cuenta de un informe de la Comision de Hacienda haciendo consideraciones sobre la inteligencia del art. 56 de la Instruccion de apremios vigente de 12 de Mayo de 1888 en armonía con el art. 45 de la ley de presupuestos del Estado de 11 de Julio de 1877, con la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y la de 25 de Agosto de 1889 recaída en el expediente de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero contra un acuerdo de la Diputacion provincial, y proponiendo que se acuerde que cuando hayan de expedirse apremios por débitos del contin-

gente provincial, se dirijan los requerimientos que previene el artículo 56 de la expresada Instruccion vigente, advirtiendo á los Alcaldes que si no realizan en el término de cinco dias los ingresos de los descubiertos, formando si es preciso expedientes de responsabilidades, y haciendo efectivas estas dentro del citado plazo, se declarará responsable al Ayuntamiento por negligencia y se expedirá la comision de apremio contra los individuos que le componen; y se acordó aprobar dicho dictámen por todos los Sres. presentes menos el Sr. Aldea.

En este momento de la sesion entró en el salon el Sr. D. Gumerindo Gil y Gil.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó que pase á informe del Director de la Imprenta provincial la instancia de Gerardo Pardo Balans, aprendiz de dicho establecimiento, pidiendo que se le conceda alguna retribucion por los servicios que viene prestando en dicho establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó confirmar en revision lo resuelto por la Provincial en sesion de 17 de Mayo último aprobando una cuenta de jornales y materiales invertidos en el arreglo de los almacenes, division de enfermerías y habitacion del Capellan del Hospicio provincial, importante 449 pesetas 47 céntimos.

En este momento de la sesion, siendo la hora de las diez de la noche, el Sr. Presidente propuso que se prorogue la sesion hasta dejar despachados los asuntos seña-

lados en la orden del dia; y la Diputacion lo acordó así.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó aprobar en revision las resoluciones que á continuacion se expresa adoptadas por la Provincial:

La de 18 de Enero en que se acordó aprobar la cuenta de los gastos originados en las obras de reparacion del Palacio provincial.

Las de 13 de Junio y 3 de Julio de 1888 recaídas en el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador en que participaba que el calabozo de la Inspeccion de vigilancia carece de capacidad y desahogo.

La de 22 de Julio de 1888 en que se acordó contestar al Juez de instruccion que la Comision no querria mostrarse parte en la causa seguida contra Antonio Vecino y otros por daños causados en el dicho calabozo.

La de 22 de Enero, 3 y 17 de Mayo recaídas en el expediente sobre limpieza del pozo de aguas sucias sito en la huerta contigua al Hospicio provincial.

La de 18 de Enero último en que se acordó aprobar la cuenta de gastos de materiales en el Hospicio provincial.

Las de 13 y 26 de Marzo recaídas en el expediente sobre reparacion del tejado de una casa en la huerta de San Agustin; y

Las de 26 de Febrero y 17 de Mayo recaídas en el expediente sobre saneamiento de las salas de enfermeria del Hospicio provincial.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Inspector del

Campo práctico de Agricultura, se acordó aprobar la cuenta de productos y gastos de dicho Campo en el año económico de 1888-89.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Juez municipal de Villasandino en que interesa se cite de comparecencia en aquel Juzgado al comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de aquel pueblo por cuotas provinciales D. José Rodriguez por haberse ausentado de aquella localidad; y resultando que dicho comisionado se presentó en la Contaduría de fondos provinciales á consultar ciertos particulares, habiendo regresado ya al mencionado pueblo: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, que quede el asunto en tal estado, sin perjuicio de que si llegara á saberse que el comisionado no seguia tramitando el expediente se proponga la resolucio que proceda.

En los expedientes instruidos á virtud de instancias de los Ayuntamientos del Valle de Mena, Merindad de Sotoscueva y Merindad de Montija, solicitando se les rebaje las cuotas con que figuran en el reparto provincial de 1889-90, dióse cuenta de los informes emitidos por la Comision de Hacienda proponiendo que se aprueben en revision las resoluciones adoptadas por la Provincial en dichos expedientes, con la aclaracion de que al verificarse el repartimiento del contingente provincial para el próximo año económico de 1890-91 se tenga en cuenta que dichos pueblos han sufrido el agravio en los años de 1888-89 y 1889-90, y que al fijarles la nueva cuota con ar-



reglo á las bases que rijan en aquel dia, se les rebaje el importe del expresado agravio.

En el expediente sobre el destino que ha de darse á los efectos sobrantes por resultas del arreglo del local destinado á Contaduría y renovacion del mobiliario de la misma dependencia, cuyos efectos son dos estantes de nogal, compuestos de cuerpos bajos, altura un metro, con puertas de madera, y de dos cuerpos altos, altura 2'50, puertas de cristales, cuya total altura es de 3'50 metros. Un estante ó librería de dos cuerpos, uno bajo, de un metro de altura, y otro superior, de 1'50, con puertas de cristales, y seis mesas de diferentes formas: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que teniendo en cuenta que en el Archivo provincial son necesarios, para guardar bajo llave ciertos documentos importantes, los estantes de nogal de 3'50 metros de altura, se proponía que dichos dos estantes se bajen al Archivo y que se vendan en la forma de costumbre los demás enseres sobrantes de la referida dependencia; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero, fechada en 13 de Octubre último, en solicitud de que se le conceda el término de 10 años á contar desde 1.º de Julio próximo pasado para extinguir por trimestres todos los descubiertos por cuotas provinciales; y resultando que dicho Ayuntamiento fué apremiado en Setiembre de 1874 por descubiertos de cuotas provinciales, importantes la cantidad de 10309'36 pesetas, alegando el Ayuntamiento que tiene necesidad de formar un presupuesto adicional, lo cual venía alegando hacía seis meses, sin haberlo hecho, por lo que en 4 de Octubre siguiente mandó el comisionado un oficio diciendo que el Alcalde no habia querido firmar la diligencia de notificacion, y en 7 del mismo mes acordó la Comision provincial pasar dicha comunicacion al Sr. Gobernador para que hiciera cumplir al Alcalde lo prevenido en el art. 79 de la Instruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1869: resultando que en 13 de Noviembre de 1874 debia el Ayuntamiento 19807'03 pesetas, y pidió, por tanto, un plazo de cinco

años para satisfacerlas, concediéndosele el de tres años; y no habiendo cumplido la promesa hecha se mandó en 15 de Diciembre que si no pagaba con mas puntualidad se entendía sin efecto la concesion hecha, pues de lo contrario se aumentaría la deuda cada trimestre: resultando que en 15 de Julio de 1880 se volvió á apremiar al mismo Ayuntamiento por la cantidad de 59621'82 pesetas, y en 1.º de Agosto dirigió el Alcalde una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion quejándose por haber sido apremiado, cuya comision se suspendió el dia 28 del mismo mes de Julio y cuya instancia la remitió al Ministerio el Gobernador para que la diera la tramitacion correspondiente, y dió lugar á un apercibimiento á la corporacion municipal por no haber dirigido la solicitud por los trámites legales: resultando que en 18 de Marzo de 1880 dirigió directamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion otra solicitud en queja del apremio expedido en 23 de Febrero anterior y tambien fué remitida por el Ministerio al Gobernador, encargándole nuevamente que el Alcalde las remitiera por los trámites legales, y el Sr. Gobernador en vista de la reincidencia impuso al Alcalde la multa de 37'50 pesetas; y pedido informe á la Comision provincial acerca de este asunto, acordó en sesion de 24 de Julio de 1880 manifestar que la comision de apremio estaba suspendida de hecho por haber negado el Juez municipal la autorizacion para entrar en el domicilio de los deudores, y que el acudir al Ministerio prescindiendo de la autoridad provincial no podia menos de atribuirse al temor de que aquellos informes fueran poco favorables á su pretension, y que en este sentido debia informarse al Sr. Gobernador: resultando que en 7 de Octubre de 1884 se alzó del acuerdo de la Comision provincial que señaló el plazo de 30 dias para que el Ayuntamiento hiciera la declaracion de responsabilidad de las cantidades que estaban en descubierto por cuotas provinciales de años anteriores, con arreglo á la Real orden de 19 de Marzo de 1879: considerando que en la actualidad se halla adeudando por atrasos la respetable cantidad de 60344'56 pesetas, de cuya cantidad declaró responsables el Ayuntamiento en sesion de 29

de Noviembre de 1884 á los Concejales que lo fueron en los años económicos de 1876-77 hasta el de 1881-82 inclusive, pero sin señalar á cada uno las cantidades que les correspondian por cada año económico, por lo cual no han ingresado cantidad alguna á cuenta de dicho descubierto, y que por corriente debe la cantidad de 23004'57 pesetas por que se hallan apremiados en la actualidad; y habiendo ingresado á cuenta 4728'64, queda debiendo 18275'93: considerando que cuantas promesas ha hecho hasta ahora el Ayuntamiento de Aranda todas han quedado sin cumplimiento, como quedará la presente; pues toda vez que el consignar créditos en el presupuesto para el pago de esta obligacion no supone el pago de la misma, puesto que todos los años han incluido tambien crédito para la cuota provincial, y sin embargo han dejado de pagar las respetables cantidades que adeudan por atrasos y por corriente, debido sin duda alguna á negligencia ó quizá mala administracion que han tenido la mayor parte de los Ayuntamientos de dicha villa: la Diputacion acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, desestimar dicha pretension del Ayuntamiento de Aranda.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, fechada en 18 de Abril último, en solicitud de que se le conceda un plazo de 15 años para el pago de sus descubiertos de cuotas provinciales atrasadas; y resultando que en el año de 1887 interpuso recurso de apelacion al Ministerio contra el acuerdo referente al apremio expedido contra dicho Ayuntamiento y sobre el cual se dictó una Real orden que sienta los principios siguientes: Que á los Concejales no se les puede embargar bienes á no ser probada su negligencia; que esta está probada en cuanto no cumplió el deber que tenia el Ayuntamiento de Peñaranda de hacer efectivos los créditos á su favor; que habiendo tenido consignadas en presupuestos las cantidades para pago del contingente provincial, debió exigir la responsabilidad á los que no habian hecho buen uso de esas partidas; que la Diputacion provincial habia usado de excesiva benignidad para con sus administrados, por el acuerdo de 4 de Di-

ciembre de 1885; y finalmente, se confirma el acuerdo por el cual fué apremiado el Ayuntamiento de dicho pueblo, haciendo extensiva la responsabilidad á los Ayuntamientos que ejercieron en los años de los débitos: resultando que en otro expediente consta haber acordado la Comision provincial, con fecha 6 de Octubre de 1886, pedir al Sr. Gobernador fuerza armada para auxiliar la recaudacion: resultando que en el expediente formado el año de 1884 con el fin de que el Ayuntamiento hiciera la declaracion de responsabilidad de cada uno de los individuos que formaron los Ayuntamientos anteriores, no se pudo conseguir; pues lo único que hicieron fué remitir una lista de los Concejales de cada año, pero sin hacer la declaracion de responsabilidad individual con audiencia de los interesados, de la manera que previene la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y cuyo expediente quedó en suspenso por virtud del acuerdo de la Diputacion de 4 de Diciembre de 1885 concediendo á los pueblos próroga hasta extinguir sus deudas, siempre que ingresaran un 50 por 100 de las cuotas corrientes, lo cual tampoco aceptó el pueblo de Peñaranda; y en su virtud, el Sr. Ordenador de pagos, autorizado para dirigir estos expedientes, cuya autorizacion fué confirmada por la Diputacion en 12 de Diciembre último, dictó providencia en 29 de Marzo de este año concediendo el plazo de 15 dias para ultimar los expedientes de responsabilidad tanto por los atrasos como por lo corriente, y que dieran cuenta de los fallos que se dictasen, lo cual tampoco ha sido cumplido por el Ayuntamiento: resultando que la comision expedida en el mes de Enero último fué suspendida por virtud de ofrecimientos hechos por el Alcalde en una conferencia celebrada en fines de Abril de este año, prometiendo pagar los vencimientos corrientes y algo por atrasos, así como las dietas del comisionado, sin haber cumplido ninguna de estas promesas: resultando que para la comision expedida en el mes de Setiembre último pidió el comisionado fuerza para la recaudacion; y la Comision provincial acordó en sesion de 8 de Octubre próximo pasado declarar á los Concejales del actual Ayuntamiento responsables de la totalidad de los descubier-



tos corrientes, ó sea posteriores al año de 1882-83, importantes 7520 pesetas 36 céntimos de los años 1888-89 y 1889-90, por falta de diligencia y acierto en la administracion del municipio, y de los años de 1883-84 y 1884-85 por no haber hecho efectivas en cumplimiento de su deber las responsabilidades en que incurrieron en razon á su negligencia los Concejales de periodos anteriores al de la actual administracion, segun declaraciones hechas en la Real orden comunicada á la Diputacion en 25 de Agosto de 1877; que el comisionado vuelva á Peñaranda y cumpla su cometido con estricta sujecion á las disposiciones vigentes, y que se ruegue al Sr. Gobernador que dicte las órdenes convenientes al efecto de que la Guardia civil preste al comisionado los auxilios que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido, y que si el comisionado encontrase insuficiente el apoyo de la fuerza de dicho instituto, solicite sin moverse de la localidad el auxilio de la del Ejército con el mismo objeto: considerando que si el Ayuntamiento de Peñaranda hubiera estado animado del buen deseo que ahora manifiesta en su instancia, debia haber empezado por ponerle en práctica ingresando alguna cantidad, aunque hubiera sido pequeña, á cuenta de los descubiertos, y cuando no lo ha hecho es una prueba de que tal deseo no era tan verdadero ni tan sincero como la Diputacion tenia derecho á pensar de un Ayuntamiento como el de Peñaranda de Duero: considerando que este Ayuntamiento lo que ha querido y quiere ahora es ganar tiempo, dejar que pasen los trimestres y conseguir por este medio lo que han alcanzado los individuos que les han precedido, cuyo sistema es el empleado y con resultado favorable, puesto que han conseguido dejar de pagar el todo ó parte de las cuotas de los diez últimos años: considerando que todos los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero vienen siendo refractarios al pago del contingente provincial, los anteriores al año 1883-84, por las deudas que dejaron, importantes 10.659 pesetas 31 céntimos, y los posteriores, además de refractarios, ingratos á la Diputacion provincial, puesto que no quisieron aceptar el beneficio de espera para extinguir las deudas, ingresando

el 50 por 100 de las cuotas corrientes; y considerando que por la negativa del Ayuntamiento á terminar el expediente de responsabilidad de las 10.659:31 pesetas que importan las deudas por atrasos, se ha cerrado la puerta á la Diputacion provincial para su recaudacion en esta parte: la Diputacion acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, desestimar dicha pretension del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 12 de Noviembre de 1889. —El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina. —Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. —Mariano Muñoz.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion extraordinaria del dia 5 de Noviembre de 1889.*

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. D. Juan José Arroyo y Ontoria, D. Manuel Chico Perdiguero, D. Sotero Bartolomé Rasero, D. Julian Calvo y Gil, D. Amancio Castrillo y Corral, y D. Lorenzo Martinez, nombrados respectivamente por la Diputacion provincial para constituir la Comision provincial desde este mes al de Noviembre de 1890, á saber: los dos primeros en sesion de 13 de Noviembre de 1886, el tercero en 10 de Noviembre de 1887, y los tres últimos en 29 de Noviembre de 1888, dicho Sr. Gobernador, Presidente, declaró constituida la Comision, siendo Vicepresidente de ella el Sr. D. Manuel Chico Perdiguero, á quien la Diputacion nombró para dicho cargo en la sesion de ayer.

Seguidamente se acordó señalar para la celebracion de las sesiones del presente mes los dias 6, 9, 12, 15, 20, 23, 27 y 30, y la hora de las 5 de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 y media de la tarde.

Burgos 5 de Noviembre de 1889. —El Gobernador, Presidente, Antonio Botija. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 6 de Noviembre de 1889.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Castrillo, Bartolomé, Martinez, Calvo, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

En vista de la excepcion que ha alegado de ser hijo único de viuda pobre Justo Santirso Echevarría, alistado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para el reemplazo de este año, la Comision acuerda señalar para conocer de este asunto el dia 20 del actual y hora de las 5 de su tarde.

Igual dia y hora se acordó señalar para conocer del expediente, que ha remitido el Alcalde de Gredilla de Sedano, de excepcion alegada por Eleuterio Ruiz Diez, alistado para el reemplazo de este año.

Examinado el expediente de expropiacion de terrenos en jurisdiccion de Tórtoles, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Valladolid á dicho punto, la Comision acuerda informar que procede la ocupacion de dichas fincas.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Quintin Mendia, vecino de la Puebla de Arganzon, dueño de la casa en que se halla instalada la Escuela pública de niñas de aquella localidad, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se determinó que se le abonara el importe de los alquileres de los dos últimos años, y pidiendo que se obligara á aquella Corporacion á consignar en un presupuesto extraordinario la cantidad de 562 pesetas 50 céntimos que se le debian por el importe de dichos alquileres de siete años y medio: la Comision acuerda informar que procede ordenar al Ayuntamiento incluya en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio crédito destinado al completo pago de lo que se adeuda al reclamante, haciendo á este presente que no es posible acceder á su pretension de que sea preferido para la realizacion de dicho crédito á los que están llamados á percibir los créditos consignados en dicho presupuesto extraordinario para diferentes atenciones del municipio.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Plaza Herranz, Alcalde que fué de Frias

en los años económicos de 1881-83, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le ha declarado responsable, en union con los concejales que formaron aquella corporacion en los expresados años, de la cantidad de 602 pesetas en diferentes conceptos que figuran en la cuenta de su administracion: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia.

Asi bien acuerda la Comision para poder informar con el debido conocimiento de causa en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Nuño, D. Eusebio Martinez, D. Serapio Arnaiz y D. Antonio Nuño, como hijos y herederos de D. Alejandro Nuño, Alcalde que fué de San Millan de Lara, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se declaró á aquel responsable de la suma de 3.159 pesetas 96 céntimos de intereses de inscripciones, que se supone que percibió en los años económicos de 1881-82 y 1882-83 en que desempeñó aquel cargo, que se reclame: 1.º, la cuenta municipal del año económico de 1882-83, que se halla definitivamente aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia; 2.º, la que ha rendido D. Segundo de la Morena de los intereses de inscripciones realizados por el mismo en dicho año económico y de su inversion; y 3.º, la relacion de cargo suscrita por el finado D. Alejandro Nuño y por D. Pablo Blanco.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Juan Escribano Herrera, vecino de Pedrosa del Príncipe, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le declaró responsable de 3603 pesetas de un cargareme cuya inversion no está justificada en concepto de la corporacion municipal en la cuenta que ha presentado: la Comision acuerda informar que procede ordenar al Ayuntamiento que forme el oportuno expediente de responsabilidad en que haga constar todos los antecedentes que existan en aquel municipio sobre dicho asunto.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Mariano de la Peña, vecino de esta ciudad, denunciando ante el Ayuntamiento de la misma al mozo Juan Saiz Diez que sirve como sustituto en el Ejército de Cuba, y pidiendo que se apliquen al hijo del denunciante, Felipe de la Peña Martin, nú-



mero 177 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1888, los beneficios del art. 31 de la vigente ley de reemplazos; y considerando que para que la Comision pueda conocer del asunto se hace preciso que el acuerdo dictado en el expediente se notifique en forma: acuerda devolver el expediente al Ayuntamiento para que verifique dicha diligencia de notificacion por conducto del Jefe del cuerpo en que sirve el denunciado.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido de Sedano correspondiente al año económico de 1883-84 rendida por el Depositario D. Francisco Bocanegra: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del presupuesto de dicha cuenta.

Examinadas así bien las cuentas de gastos carcelarios del mismo partido correspondientes á los años económicos de 1873-74, 78-79, 79-80, 80-81 y 82-83, rendidas por el Depositario D. Francisco Bocanegra: la Comision acuerda aprobarlas tal como se hallan redactadas.

Examinada así bien la cuenta de gastos carcelarios del mismo partido correspondiente al año económico de 1881-82, rendida por el depositario D. Francisco Bocanegra: la Comision acuerda aprobar dicha cuenta rebajando de la data 11 pesetas 60 céntimos que figuran en la partida de socorros de Sencillo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 6 de Noviembre de 1889.  
=El Vicepresidente, Manuel Chico.  
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion del dia 9 de Noviembre de 1889.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo, Calvo, y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Habiéndose obtenido el cambio de la carta de pago de 2000 pesetas depositadas para responder de la suerte del mozo Vicente Guerra Peña, alistado por el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva para 1888 y declarado soldado sorteable, por otra de 1500 pesetas para la redencion definitiva de dicho mozo, que le ha correspon-

dido servir en la Península la Comision acuerda que se remita dicha carta de pago al Jefe del Cuadro de reclutamiento de la zona de Miranda: á los efectos procedentes.

Visto el oficio del Alcalde de Caraz participando el fallecimiento de Toribio Aragon Pinilla, padre del mozo Nicasio Aragon Cámara, alistado para el reemplazo de este año y declarado soldado sorteable, por cuya circunstancia dice aquella autoridad local ha nacido al mozo la excepcion de hijo único de viuda pobre, é interesa se le manifieste si es necesario practicar algunas diligencias para su excepcion del servicio militar: la Comision acuerda contestar que se atenga el Ayuntamiento á lo dispuesto por el art. 85 de la vigente ley de reemplazos.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Arroyo el expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Aniceto Miñon contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santivañez Zarzaguda por el que le ha sido desestimada su peticion de que se deje sin efecto los procedimientos que se le siguen para hacer efectivas varias cantidades que adeuda al Municipio.

Para informar lo que proceda sobre la instancia presentada por D. Daniel Gonzalez, D. Segundo Ortega y D. Mariano Hinoja, vecinos de Arenillas de Riopisuerga, alzándose de los acuerdos del Ayuntamiento por los que se les declara responsables de 542 escudos como herederos de D. Remigio Diez, Alcalde que fué de aquel distrito en el año económico de 1868-69: la Comision acuerda que se reclame la cuenta de recaudacion del referido año.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Modubar de la Emparedada en que hace presente que no puede remitir el libro del censo electoral con las listas ultimadas para la eleccion de concejales por no haber recibido la resolucion recaida en la apelacion que interpuso para ante esta Comision el elector Eleuterio Hortigüela: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que no se ha recibido en esta dependencia la reclamacion de que queda hecho mérito.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 9 de Noviembre de 1889.  
=El Vicepresidente, Manuel Chico.  
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion del dia 12 de Noviembre de 1889.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Arroyo, Calvo, y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Aldeas de Medina.—1889.—Pedro Fernandez Antoniano, n.º 11: útil condicional.

Retuerta.—1889.—Pedro Muñerza Rucandio, núm. 3: pendiente de ser tallado y clasificado por el Ayuntamiento, conminando al Alcalde con la multa de 15 pesetas.

Castrogeriz.—1889.—Adolfo Peña del Olmo, núm. 16: pendiente de justificacion, imponiéndole nueva multa de 25 pesetas, conminándole con llevar el tanto de culpa á los tribunales por su falta en el cumplimiento de este servicio, y que el Alcalde remita la diligencia de notificacion.

Villarcayo.—1889.—Eloy Ruiz de la Peña, núm. 4: sorteable.

Valle de Hoz de Arriba.—1889.—Dionisio Gutierrez Zamanillo, núm. 8: sorteable.

Junta de Oteo.—1889.—Higinio Revilla Garcia, núm. 13: que sea tallado y clasificado por el Ayuntamiento, conminando al Alcalde con la multa de 15 pesetas.

En vista del oficio del Alcalde de Santa Cruz de la Salceda participando que se ha presentado el mozo Segundo Ortega Sebastian, alistado por aquel distrito para el reemplazo del año actual y declarado prófugo por la corporacion municipal, la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita el expediente de prófugo instruido contra el mozo, y prevenir á este se presente ante esta Corporacion para el dia 20 del actual.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido de Sedano correspondiente al año económico de 1884-85, rendida por el Depositario D. Francisco Bocanegra, la Comision acuerda aprobarla y que se reclame del Alcalde una póliza de peseta y 19 sellos móviles de 10 céntimos.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la cuenta de gastos carcelarios del mismo distrito correspondiente al año económico de 1886-87.

Examinadas así bien las cuentas de gastos carcelarios del mismo partido correspondientes á los años económicos de 1885-86 y 1887-88, rendidas por el Depositario D. Francisco Bocanegra, la Comision acuerda aprobarlas tal como se hallan redactadas y que se reclame del Alcalde para el reintegro de la segunda una póliza de peseta y 24 sellos móviles de 10 céntimos para unirlos á las cuentas.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Presencio solicitando autorizacion del Gobierno de S. M. para establecer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de paja de cereales y leñas con el fin de cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal del presente ejercicio de 1889-90; y considerando que no se acredita en el expediente que las cifras que figuran en el presupuesto municipal como ingresos destinados á cubrir el déficit del mismo en concepto de recargos sobre las contribuciones é impuestos del Estado constituyen el máximun de dichos recargos autorizado por las disposiciones vigentes, condicion necesaria para que pueda obtener resolucion favorable la pretension sobre que versa este expediente: la Comision acuerda por mayoría de cinco votos de los Sres. Castrillo, Calvo, Arroyo, Martinez, y Chico, Presidente, contra uno del Sr. Bartolomé, informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Alcalde que sin pérdida de momento remita para unir á los documentos que forman el expediente certificacion expresiva de la cuota impuesta al distrito municipal por contribucion territorial, por la de subsidio y por el impuesto de consumos, así como del tanto por 100 de recargo fijado por el Ayuntamiento al de cédulas personales, para que en su vista pueda informarse segun proceda.

El Sr. Bartolomé, considerando que le consta que el Ayuntamiento ha agotado en el presupuesto todos los recursos legales, votó en el sentido de que debía informarse al Sr. Gobernador en sentido favorable á la autorizacion solicitada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 12 de Noviembre de 1889.  
=El Vicepresidente, Manuel Chico.  
=El Secretario, Antonio Azpiroz.